



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9
D'Octubre - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 2001681
=====

Asunto: Renta valenciana de inclusión. Extranjeros. Pasaporte. Incidencias. Demora.

Hble. Sra. Consellera:

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

Como conoce, en su escrito inicial de queja, de fecha 26/06/2020, Dña. (...) nos comunicó que el 03/07/2018 solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social. El 07/03/2019 los servicios sociales municipales de El Campello (Alicante) elevaron informe-propuesta favorable para la concesión de esta ayuda a la Conselleria, proponiendo una prestación de 809,49 euros mensuales más 80,95 como complemento energético.

Sin embargo, y a pesar del tiempo transcurrido y las necesidades económicas que justifican esta ayuda, la Conselleria todavía no había resuelto esta prestación, según la interesada.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite.

En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 09/07/2020 solicitamos un informe a esta Conselleria.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/11/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Tras requerir la respuesta el 27/08/2020, la Conselleria nos remitió su informe, recibido en esta institución el 16/09/2020, con las siguientes consideraciones:

Efectivamente, D^a (...), formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de El Campello (Alicante), órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 03/07/2018.

La grabación del expediente en la aplicación informática por parte del ayuntamiento fue el 19/11/2018, no siendo aplicable ni necesaria la validación del mismo por parte de la Consellería para que el ayuntamiento pueda seguir avanzando en la tramitación.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 05/02/2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación.

En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Este informe fue remitido el 11/08/2020 a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, trámite de carácter voluntario que atendió expresando su preocupación por el hecho de que su expediente de RVI siguiera sin resolverse.

El 26/08/2020 solicitamos una ampliación del anterior informe a la Conselleria, por si la resolución del expediente era inminente. Ante la falta de respuesta, el 28/09/2020 requerimos a la Conselleria que contestara.

Finalmente, el informe tuvo entrada en esta institución el 08/10/2020 con el siguiente contenido:

Efectivamente, D^a. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de El Campello, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2018.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 5 de febrero de 2020.

Los equipos informáticos de la Generalitat junto con esta Dirección General (y en relación con el informe de la Intervención General de 25 de abril de 2019 que considera procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte) han ultimado una modificación del aplicativo informático que permitirá llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por personas extranjeras residentes con pasaporte.

Por otra parte, informar que desde esta Dirección General, ya se han realizado las actuaciones pertinentes con los órganos de fiscalización dependientes de la

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que se pueda proceder a dar de alta en dicha Base a las personas identificadas con pasaporte, y así poder continuar con la tramitación y resolución de dichas solicitudes. Por lo que actualmente, ya se han iniciado las actuaciones para proceder a dar de alta los modelos de domiciliación bancaria de las solicitudes presentadas por personas residentes con pasaporte como único documento acreditativo.

Trasladamos de nuevo este informe a la interesada el 04/11/2020, quien nos informó de su grave situación socioeconómica mientras esperaba que se resolviera esta ayuda después de más de dos años.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y de los informes remitidos por la Conselleria, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos, a continuación, le expongo:

2. Fundamentación legal

El 22/12/2017 el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana publicó la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, y demoraba su entrada en vigor a los 4 meses de su publicación, es decir, al 22/04/2018.

Esta ley pretende:

- «desarrollar el derecho fundamental de los valencianos y valencianas a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana, el establecimiento por el Consell de los medios oportunos de prevención y lucha contra la exclusión social en el ámbito territorial y competencial», dando cumplimiento al artículo 15 del Estatuto de Autonomía, y así “combatir la pobreza y facilitar la inserción social», dado que «la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley».
- La renta valencia de inclusión (RVI) se concibe como un derecho subjetivo que desarrolla el derecho a la inclusión social a través de una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de recursos suficientes.
- Hemos de recordar que la Ley 19/2017, sustituta de la ley que regulaba la renta garantizada de ciudadanía (RGC), afirma que «las situaciones de necesidad de las personas exigen de los poderes públicos una inmediata y adecuada respuesta», la administración ha de ser escrupulosa en el cumplimiento de los plazos fijados para resolver, especialmente en estas ayudas en las que los perceptores son unidades familiares con graves carencias y problemas de subsistencia.

3. Conclusiones

Aunque solicitamos únicamente informes a la Conselleria dado que la interesada nos había indicado que el Informe-Propuesta se había realizado meses atrás, por la documentación recibida posteriormente comprobamos que tanto el ayuntamiento de El Campello como la Conselleria obran con negligencia al realizar sus procedimientos con graves demoras. Además, la Administración autonómica, según indica en su propio informe, sigue estancada en la resolución de cómo otorgar estas ayudas a unidades familiares que lo necesitan, pero solo disponen del pasaporte como documento de identidad.

Y en este momento ya han transcurrido 28 meses desde que se presentó la solicitud no resuelta. La Conselleria apunta como causa de la demora al hecho de que la persona interesada sea una residente en nuestra Comunitat «con pasaporte como único documento acreditativo», situación que no ha de ser en absoluto excepcional y que la administración debería haber previsto, dada la naturaleza y espíritu de la Ley 19/2017, en especial, dada la amplitud prevista en los artículos 2 y 12 relativos a la titularidad del derecho a esta ayuda.

Sin embargo, desde que entró en vigor la ley, en abril de 2018, se tardó un año en lograr que la Intervención General emitiese un informe que considerase «procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte».

Desde esa fecha, según la Conselleria, los equipos informáticos de la Generalitat han estado desarrollando una modificación del aplicativo informático que permita llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de renta valenciana de inclusión presentadas por extranjeros residentes con pasaporte.

Y por lo que nos traslada la Conselleria, «actualmente, ya se han iniciado las actuaciones para proceder a dar de alta los modelos de domiciliación bancaria de las solicitudes presentadas por personas residentes con pasaporte como único documento acreditativo».

Sin embargo, en noviembre de 2020, este expediente de renta valenciana de inclusión continúa sin ser resuelto.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno formular las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **RECOMENDAMOS** que dote de medios humanos y materiales los departamentos correspondientes en esta Conselleria dedicados a la tramitación de estas ayudas para que garanticen una rápida resolución de las solicitudes que tramiten, procurando no agotar los excesivos plazos concedidos por la propia ley reguladora.

2. **RECOMENDAMOS** que proceda a adecuar el sistema de gestión de las solicitudes de RVI para que las presentadas por extranjeros residentes con pasaporte sigan un trámite equiparable a las restantes, al quedar constancia de su identidad y haber acreditado la residencia en la Comunitat Valenciana, tal y como se requiere en la ley reguladora.
3. **SUGERIMOS** que resuelva de manera inmediata el expediente de renta de garantía de inclusión social de la persona interesada, tras haberse agotado el plazo previsto legalmente.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana